



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 1036 MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRA INSTITUCIONAL AL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL - GESTIÓN 2026

Cjal. Lic. Susy Sonia Brañez Apaza
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. ANTECEDENTES.

La presente Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Categorías Programáticas se origina en requerimientos técnicamente justificados de la Unidad de Proyectos Municipales y la Unidad de Proyectos Estratégicos, dependientes de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con el objeto de adecuar la asignación presupuestaria priorizando proyectos de inversión pública orientados al desarrollo urbano, vial y de infraestructura, a fin de mejorar la transitabilidad y la seguridad vial en beneficio de la población alteña, en cumplimiento de las metas institucionales de la gestión 2026.

Desde el punto de vista técnico, la viabilidad de la modificación se acredita mediante el Informe Técnico CITE: DP-UPO-INF-029/2026 de 11 de septiembre de 2026, emitido por la Unidad de Programación de Operaciones, el cual concluye que la solicitud es plenamente viable y se enmarca en los Arts. 7 y 16 (Parágrafo III, inc. b) del Decreto Supremo N° 3607 — Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, al no modificar los objetivos ni las metas de los proyectos y/o actividades correspondientes a la gestión 2026, ni comprometer u obstaculizar el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos en la gestión fiscal, sin vulnerar la normativa legal vigente.

Desde el punto de vista financiero, la modificación se sustenta en el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMAF/DTM/UP/INF-133/2026 de 11 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección del Tesoro Municipal, el cual establece un monto total a modificar de Bs. 4.269.561,00 (Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y uno 00/100 bolivianos), con cargo a la fuente de financiamiento FF 41 y organismo financiador OF 113. Asimismo, la Unidad de Presupuestos presenta el Formulario SIGEP que confirma la disponibilidad de recursos sin afectar el presupuesto general de la entidad, validado por el Lic. Javier Poma Huanca, Director del Tesoro Municipal — SMAF del GAMEA.

En cuanto al destino de los fondos, los recursos reasignados se orientan a la ejecución de proyectos de inversión pública prioritarios, validados mediante formularios POA-05 por sus Unidades Ejecutoras, conforme al siguiente detalle: 1) Pavimentación — mejora de la transitabilidad vehicular; 2) Distribuidores — pasos a desnivel para descongestionar nodos viales; 3) Puentes — obras de arte para conexión vial; 4) Plazas — espacios públicos de recreación; 5) Equipamiento — infraestructura de seguridad ciudadana; y 6) Parques — áreas verdes y recreación urbana.

Asimismo, desde el punto de vista jurídico, la viabilidad se acredita mediante el Informe Legal CITE: GAMEA-MAE-DGAL-UNMAA-JMCY-INF N°0005/26 I/2026-01190 de 17 de septiembre de 2026, emitido por la Dirección General de Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo Municipal, el cual concluye que no existe óbice legal alguno para proseguir con el trámite de aprobación, al cumplirse estrictamente el marco normativo vigente y demostrarse la viabilidad técnica, presupuestaria y jurídica de la modificación.

En complemento a lo expuesto, cursa el Informe Financiero CITE: INF/CMEA/CAF/AI-PGB/07-2026 de 22 de septiembre de 2026, emitido por la Ing. Pamela Gómez Bravo, Analista "I", vía Lic. Scarlett Blanco Graneros, Asesora, dirigido al Cjal. Brígido Chipana Calderón, Presidente de la Comisión Administrativa

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Financiera, el cual señala que la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional por un monto de Bs. 4.269.561,00 es FINANCIERA Y TÉCNICAMENTE VIABLE, en razón a que su aprobación permite la oportuna asignación de recursos a las Unidades Ejecutoras y Unidades Solicitantes, respondiendo a las necesidades de infraestructura urbana, espacios públicos y sociales.

Para culminar el proceso de revisión normativa, cursa el Informe Legal CITE: INF/CMEA/CAF/C-MAML/006-2026 de 24 de septiembre de 2026, emitido por el Abg. Marco Antonio Mamani Larico, Coordinador, vía Abg. Ronald Guarachi Asistiri, Asesor, dirigido al Cjal. Brígido Chipana Calderón, Presidente de la Comisión Administrativa Financiera, el cual concluye que el Proyecto de Ley Municipal cumple cabalmente con los requisitos formales, sustantivos y de técnica legislativa exigidos por los Arts. 22 (Parágrafo I, Inc. c) y 23 de la Ley N° 482, en concordancia con los Arts. 84 Inc. c), 85 y 87 Incisos a y b) del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto. Por lo tanto, en aplicación del Art. 16 Numeral 14 de la Ley N° 482, la iniciativa legislativa cuenta con dictamen favorable y se halla plenamente habilitada para su tratamiento obligatorio y aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

2. MARCO NORMATIVO.

En lo que respecta al marco constitucional, la Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 269 parágrafo I, dispone que la estructura y organización territorial del Estado está organizada en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originario campesinos; Art. 272 la *Autonomía implica la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones*; Art. 283, *el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde (...)*".

Finalmente, la pre citada Norma Suprema en el parágrafo I, numeral 23) del Art. 302, establece entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos para *"Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto"*.

Por su parte, los Arts. 321 y 323 definen que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto, y que la política fiscal se basa en principios como la transparencia y la universalidad.

En cuanto a la normativa legal, la Ley N° 1705 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2026 de 31 de diciembre de 2025, Artículo 4 del mismo cuerpo legal, establece: *"La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes"*.

De igual forma, la Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE de 21 de enero de 2016, el parágrafo III del artículo 23, determina: *"Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente."* Esta ley rige el proceso de planificación a largo, mediano y corto plazo.

Por otra parte, la Ley No 1178, de 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamental) el artículo 8, establece: *"El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada"*.

A su vez, la Ley N° 2042 de Ley de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, en su Artículo 4, señala: *"Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos*



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo."

Del mismo modo, La Ley No. 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez"), en su Artículos 9 párrafo I, Núm. 4 y 101 párrafos II, establece: "La autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social". "El régimen económico financiero regula la asignación de recursos a las entidades territoriales autónomas y las facultades para su administración, para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias en el marco de la Constitución Política del Estado, su Artículo 340 y disposiciones legales vigentes". Asimismo, el Artículo 113 párrafo I, establece: "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes" y el Artículo 114, los párrafos II y V determina: "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda. El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos".

En lo concerniente a la normativa municipal, la Ley No 482 de fecha 09 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), en su Art. 13, establece la jerarquía normativa municipal, disponiendo que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, y que en el ámbito del Órgano Legislativo corresponde la emisión de Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. De igual manera, el Art. 16 numeral 4 establece como competencia del Concejo Municipal dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Por su parte, el Art. 22 párrafo I inciso c) reconoce la facultad de iniciativa legislativa de las Concejalas y los Concejales en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal. Finalmente, el Art. 23 establece el procedimiento legislativo municipal, disponiendo que cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado, requiriéndose mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal.

En complemento a la normativa legal, el Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, aprobado mediante Resolución Municipal N° 170/2014, en su Art. 84 inciso c), reconoce la iniciativa legislativa de las Concejalas y los Concejales, disponiendo que los proyectos serán incorporados en el Orden del Día de acuerdo a un orden de relación determinado por la fecha y la hora de presentación en Presidencia del Concejo Municipal. Asimismo, el Art. 85 determina que todo proyecto debe sustentarse en un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional, el cual debe contener antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente.

En lo que respecta a la normativa reglamentaria, el Decreto Supremo N° 3607 — Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, en su Art. 7, define los trasposos presupuestarios intrainstitucionales como reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto. Por su parte, el Art. 16 párrafo III inciso b) faculta expresamente a cada entidad pública a aprobar trasposos intrainstitucionales entre categorías programáticas mediante norma específica de la entidad, que en el caso del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto corresponde a una Ley Municipal Autónoma, en virtud de la facultad legislativa municipal reconocida por el Art. 283 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, la Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), cuyo Art. 6 inciso e) establece como principio del Sistema de Presupuesto la flexibilidad, entendida como que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

que se establezcan para este efecto. De igual forma, el Art. 28 párrafo I dispone que durante el ejercicio fiscal podrán efectuarse cambios al presupuesto por modificaciones en el Programa de Operaciones Anual o por desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos. Por lo tanto, las NB-SP permiten cambios al presupuesto durante la gestión fiscal por "desviaciones respecto a las previsiones presupuestarias iniciales, sin cambios en los objetivos". A la luz de la normativa citada, la modificación presupuestaria es necesaria, legítima y legal.

3. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y TÉCNICO.

El presente Proyecto de Ley Municipal tiene por objeto aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional — Gestión 2026 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por un monto total de Bs. 4.269.561,00 (Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y uno 00/100 bolivianos). Esta modificación opera mediante traspasos presupuestarios entre categorías programáticas al interior de la entidad, es decir, constituye una reasignación de recursos que no incrementa ni disminuye el techo presupuestario institucional aprobado mediante Ley Municipal N° 930. En consecuencia, la operación es financieramente neutra: el monto total de disminuciones (origen) es exactamente igual al monto total de aumentos (destino), con un resultado neto de Bs. 0,00, en estricto cumplimiento del art. 7 del Decreto Supremo N° 3607.

Desde el punto de vista del encuadre normativo presupuestario, la modificación se enmarca en el art. 302 párrafo I numeral 23 de la Constitución Política del Estado, que faculta exclusivamente a los gobiernos municipales autónomos para elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; en el art. 4 de la Ley N° 2042 (Ley de Administración Presupuestaria), que establece que toda modificación dentro de los límites máximos de gasto debe efectuarse conforme al reglamento; y en el art. 16 párrafo III inc. b) del DS N° 3607, que faculta expresamente a cada entidad pública aprobar traspasos intrainstitucionales entre categorías programáticas mediante norma específica de la entidad, que en el caso del G.A.M. El Alto corresponde a una Ley Municipal.

Asimismo, se verifica el cumplimiento estricto del art. 8 del DS N° 3607: los traspasos se realizan exclusivamente dentro de cada misma fuente de financiamiento y organismo financiador (FF 41 — OF 113: Bs. 4.269.561,00), sin traspasos cruzados entre fuentes ni entre organismos, garantizando de esta manera el principio de inalterabilidad del destino de los recursos.

En lo que concierne a la distribución territorial, la modificación beneficia a los Distritos Municipales 1, 4, 5, 7, 8 y 12, orientándose los recursos a infraestructura vial y urbana (pavimentos rígidos, distribuidores, puentes y avenidas), espacios públicos (plazas, parques). La concentración de recursos en el Distrito 4 con el 48,22% del total responde a criterios objetivos de planificación: mayor densidad poblacional, demanda de servicios y existencia de proyectos en ejecución que requieren continuidad financiera.

Por otra parte, la modificación no altera los objetivos ni las metas de los proyectos programados, no compromete el cumplimiento de las metas institucionales, no genera deudas u obligaciones adicionales y no vulnera la normativa vigente. En consecuencia, la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional es financiera y técnicamente viable, y su aprobación mediante Ley Municipal permitirá la oportuna asignación de recursos a las Unidades Ejecutoras, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva para su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL.

El presente Proyecto de Ley Municipal se sustenta en el ejercicio de la facultad legislativa reconocida al Concejo Municipal por el art. 283 de la Constitución Política del Estado, que lo constituye como órgano deliberativo, fiscalizador y legislativo en el ámbito de sus competencias. En primer término, la aprobación de modificaciones al Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional se enmarca de manera directa en la competencia exclusiva municipal establecida en el art. 302 párrafo I numeral



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

23 de la Norma Suprema, que faculta a los gobiernos municipales autónomos para "elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

De igual manera, el art. 272 de la Constitución Política del Estado garantiza la autonomía municipal, implicando la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Por su parte, el Concejo Municipal está plenamente facultado para aprobar modificaciones presupuestarias mediante Ley Municipal cuando estas se enmarcan en las competencias exclusivas del gobierno municipal y cumplen con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente. Este criterio guarda concordancia con el art. 26 numeral 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que atribuye al Alcalde Municipal la facultad de presentar al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el POA, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados; y con el art. 16 numeral 14 del mismo cuerpo legal, que faculta al Concejo Municipal a aprobar dichos instrumentos dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación.

En lo que respecta a la sujeción normativa, la modificación presupuestaria intrainstitucional se sustenta en una cadena normativa completa que habilita su aprobación mediante Ley Municipal. En este sentido, el art. 4 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año constituyen límites máximos de gasto y que toda modificación dentro de estos límites debe efectuarse conforme al reglamento de modificaciones presupuestarias, constituyendo la habilitación legal de rango legal que remite al Decreto Supremo N° 3607 (Reglamento de Modificaciones Presupuestarias).

A su vez, el art. 7 del DS N° 3607 define los traspasos presupuestarios intrainstitucionales como reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto; el art. 16 parágrafo III inciso b) del mismo cuerpo legal faculta expresamente a cada entidad pública a aprobar traspasos intrainstitucionales entre categorías programáticas mediante norma específica de la entidad, que en el caso del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto corresponde a una Ley Municipal, en virtud de la facultad legislativa municipal reconocida por el art. 283 de la Constitución Política del Estado.

Adicionalmente, el art. 23 parágrafo III de la Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado faculta a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas a realizar ajustes al POA para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión. De igual forma, el art. 8 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que el Sistema de Presupuesto preverá los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones. Por su parte, los arts. 101 parágrafo II y 114 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez") regulan la asignación de recursos a las entidades territoriales autónomas y disponen que el proceso presupuestario está sujeto a las disposiciones legales, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado.

En lo concerniente al procedimiento, el art. 16 numeral 14 de la Ley N° 482 establece el procedimiento para reformulados en entidades territoriales autónomas, disponiendo un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para que la Máxima Instancia Deliberativa se pronuncie sobre los requerimientos presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva. Finalmente, el art. 4 de la Ley N° 1705 del Presupuesto General del Estado Gestión 2026 dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas y resultados de los recursos públicos.

Ahora bien, las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales que no alteran el techo presupuestario institucional constituyen un acto de administración presupuestaria válido, siempre que: (I) no incrementen ni disminuyan el monto total del presupuesto, (II) no modifiquen los objetivos y metas institucionales, y (III) respeten las restricciones entre fuentes de financiamiento y organismos

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

financiadores. Este criterio se deriva del principio de equilibrio presupuestario consagrado en el art. 321 de la CPE, que establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

En el presente caso, la modificación por un monto total de Bs. 4.269.561,00 (Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y uno 00/100 bolivianos) constituye un traspaso presupuestario intrainstitucional entre categorías programáticas que no incrementa ni disminuye el techo presupuestario institucional aprobado mediante Ley Municipal N° 930. En efecto, el monto total de disminuciones (origen) es exactamente igual al monto total de aumentos (destino), con un resultado neto de Bs. 0,00. De igual modo, la modificación respeta estrictamente las restricciones entre fuentes de financiamiento y organismos financiadores, FF 41 — OF 113 (Bs. 4.269.561,00). Los recursos de destino se orientan principalmente al funcionamiento de servicios municipales, actividades recreativas, pavimentos, distribuidores, infraestructura y planificación por resultados.

En lo que respecta al requisito de motivación, todo acto legislativo municipal, incluidas las leyes municipales de modificación presupuestaria, debe contar con motivación suficiente, lo que implica la existencia de informes técnicos y legales que respalden la decisión. En este entendido, la falta de motivación vicia el acto legislativo municipal. Este criterio guarda concordancia con el art. 85 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, que exige que todo proyecto de Ley Municipal cuente con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional, el cual debe contener antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente.

En el presente caso, la modificación cuenta con cuatro informes técnicos y legales que respaldan su viabilidad: Informe Técnico de Justificación (CITE: GAMEA/SMIP/DPM/UPM/FRQA/025/2026 de 14 de agosto de 2026), emitido por la Unidad de Proyectos Municipales; Informe Técnico (CITE: DP-UPO/INF-N° 029/2026 de 11 de septiembre de 2026), emitido por la Dirección de Planificación; Informe Financiero (CITE: GAMEA/SMAF/DTM/UP/INF-133/2026 de 11 de septiembre de 2026), emitido por la Unidad de Presupuesto de la Dirección del Tesoro Municipal; Informe Legal (CITE: GAMEA-MAE-DGL-UNMAA-JMCY-INF N° 0005/26 de 17 de septiembre de 2026), emitido por la Dirección General de Asesoría Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.

Complementariamente, la modificación cuenta con los informes de la Comisión Administrativa Financiera del Concejo Municipal: Informe Financiero (CITE: INF/CMEA/CAF/AI-PGB/07-2026 de 22 de septiembre de 2026); y el Informe Legal (CITE: INF/CMEA/CAF/C-MAML/006-2026 de 24 de septiembre de 2026).

Por otra parte, el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad fiscalizadora reconocida por el art. 283 de la CPE, tiene la potestad de revisar y aprobar las modificaciones presupuestarias presentadas por el Órgano Ejecutivo municipal, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y financieros. En este marco, la aprobación mediante Ley Municipal constituye el ejercicio simultáneo de las facultades legislativa y fiscalizadora del Concejo.

En lo que concierne al procedimiento aplicado, el procedimiento se ajusta estrictamente a lo dispuesto por los arts. 84 inciso c), 85 y 87 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, aprobado mediante Resolución Municipal N° 170/2014, que regulan la iniciativa legislativa, el requisito de informe técnico y jurídico, y el procedimiento de presentación, consideración y aprobación de leyes municipales. Asimismo, se cumple con lo dispuesto por el art. 23 de la Ley N° 482, que establece el procedimiento legislativo municipal.

5. CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, el presente Proyecto de Ley Municipal es legalmente viable y su aprobación no contraviene ninguna norma del ordenamiento jurídico boliviano. En efecto, la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional por un monto total de Bs. 4.269.561,00 (Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y uno 00/100 bolivianos) se enmarca en el bloque constitucional

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

y legal vigente. La modificación constituye un traspaso presupuestario intrainstitucional entre categorías programáticas que no incrementa ni disminuye el monto total del presupuesto institucional, preservando la sostenibilidad del Tesoro Municipal y la estabilidad de la programación financiera.

Finalmente, el registro posterior en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal deberá ser realizado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM El Alto, bajo responsabilidad, conforme al art. 4 de la Ley N° 1705 y el art. 7 del DS N° 3607, sin perjuicio del control fiscalizador permanente del Concejo Municipal sobre la ejecución presupuestaria.

LEY MUNICIPAL N° 1036
El Alto, 29 de septiembre de 2026

Lic. Eliser Nemesio Roca Tancara.

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto, el Concejo Municipal de El Alto ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL AL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL - GESTIÓN 2026

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto de aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional - Gestión 2026 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas, en el marco competencial exclusiva municipal establecidas por el parágrafo I, numeral 23) del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado y norma presupuestaria en vigencia.

ARTÍCULO 2. (APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL). Se aprueba la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional - Gestión 2026 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, inscritos en las fuentes de financiamiento, organismos financiadores y partidas presupuestarias entre categorías programáticas, por un importe total de **Bs. 4.269.561,00 (Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y un 00/100 bolivianos.)**, de acuerdo a los antecedentes adjuntos y que forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal, cuya composición es la siguiente:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL
(Expresado en bolivianos)

DE:

ENT	DA	UE	PRG	PRY	ACT	FIN-FUN	FTE	ORG	OBJ	ET	TI	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE
1205	1	1	0	0	011	1.1.1	41	113	26990	0	2	SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	4.269.561,00
TOTAL													4.269.561,00

A:

ENT	DA	UE	PRG	PRY	ACT	FIN-FUN	FTE	ORG	OBJ	ET	TI	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE
1205	1	42	331	1205-15312-00000	0	10.9.1	41	113	42230	0	1	CONST. CENTRO DE MONITOREO DE REACCIÓN INMEDIATA DISTRITAL D-1	56.241,00

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

1205	1	42	173	1205-15313-00000	0	6.1.0	41	113	42310	0	1	CONST. PAV. RIGIDO AV. REP. BOLIVARIANA DE VENEZUELA (AV. COCHABAMBA A AV. JULIO CESAR VALDEZ) DISTRITAL D-12	821.473,00
1205	1	42	173	1205-15314-00000	0	6.1.0	41	113	42310	0	1	CONST. PAVIMENTO RIGIDO AVENIDA IMPERIAL DISTRITAL D-8	894.539,00
1205	1	42	173	1205-15315-00000	0	6.1.0	41	113	42310	0	1	CONST. PUENTE VEHICULAR AVENIDA PANAMA DISTRITAL D-7	82.484,00
1205	1	42	173	1205-15316-00000	0	6.1.0	41	113	42310	0	1	CONST. PAVIMENTO RIGIDO AV. COSTANERA (DE AV. JOSE MANUEL PANDO A CALLE CAPINOTA) DISTRITAL D-4	915.866,00
1205	1	42	173	1205-15317-00000	0	6.1.0	41	113	42310	0	1	CONST. PUENTE DISTRIBUIDOR SAN FELIPE DE SEQUE SECTOR 3 DISTRITAL D-4	198.984,00
1205	1	42	173	1205-15318-00000	0	6.1.0	41	113	42310	0	1	CONST. PUENTE COHONI DISTRITAL D-5	174.593,00
1205	1	42	172	1205-15319-00000	0	4.5.1	41	113	42310	0	1	CONST. PARQUE INFANTIL MERCEDARIO SECTOR 3 DISTRITAL D-4	39.228,00
1205	1	42	173	1205-15320-00000	0	6.1.0	41	113	42310	0	1	CONST. PAVIMENTO FLEXIBLE AV. ARTURO VALLE (DESDE CALLE S.M. SANJINES A AV. SUCRE B) VILLA ESPERANZA D-5	48.261,00
1205	1	42	172	1205-15321-00000	0	4.5.1	41	113	42310	0	1	CONST. PLAZA CIVICA SAN ROQUE DISTRITAL D-7	133.116,00
1205	1	42	174	1205-15322-00000	0	6.1.0	41	113	42310	0	1	CONST. DISTRIBUIDOR 23 DE MARZO SOBRE RIO SECO DISTRITAL D-4	547.254,00
1205	1	42	173	1205-15323-00000	0	6.1.0	41	113	42310	0	1	CONST. PAVIMENTO RIGIDO AV. PUERTO RONDONIA DISTRITAL D-4	357.522,00
TOTAL													4.269.561,00

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD). La Unidad Organizacional dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto será la encargada de la organización, administración, ejecución y control de los recursos objeto del Artículo 1 de la presente ley, debiendo observar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma y las demás legales vigentes.

ARTÍCULO 4. (CUMPLIMIENTO). Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal, ante las instancias que corresponda y en el marco de la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- En estricto cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 482, Gobiernos Autónomos Municipales, y la normativa legal vigente, remítase la presente Ley, ante el Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.) para su debido registro e incorporación en el Registro Oficial de Normas Autonómicas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Lic. Susy S. Brindley Apaza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Flora P. Alarcon Colque
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 1036

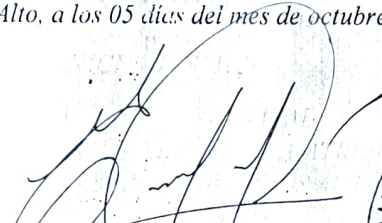
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 1036 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

Es dado en la ciudad de El Alto, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.





Lic. Eliser N. Rocá Tancá
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

